RESOLUCIÓN No. 274-11-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (Registro Oficial 48, de 16 de octubre de 2009), en la Disposición Transitoria Segunda, señala en el número 2.1.8, que los derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, derivados de contratos legalmente celebrados, serán ejercidos y cumplidos por las empresas públicas que en su lugar se creen.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en el número 2.1.10, correspondiente al régimen transitorio de las sociedades anónimas a empresas públicas, que: "...Los títulos habilitantes y en general las autorizaciones conferidas por los órganos estatales a las sociedades anónimas extinguidas se entenderán conferidos a las empresas públicas creadas en su lugar. En consecuencia, los órganos e instituciones correspondientes en el plazo máximo de treinta dias contados a partir de la expedición del decreto, norma regional u ordenanza de creación de cada empresa pública formalizarán la titularidad de dichos títulos habilitantes o autorizaciones a favor de la respectiva empresa pública."

Que, se encuentran en vigencia la Resolución No. 111-06-CONATEL-2000, de 19 de abril de 2000, que señala: "ARTÍCULO PRIMERO: Las personas jurídicas que hubiesen obtenido la autorización del uso de frecuencias y que por reforma de sus estatutos sociales hubiere cambiado de razón social o denominación objetiva, notificarán por escrito de dicho cambio a la Secretaría Nacional de telecomunicaciones, acompañando la siguiente documentación: Copia auténtica de la escritura que contenga los Estatutos sociales reformados ...",- "ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en un plazo no mayor de quince días desde la presentación de la solicitud, elaborará un adendum al contrato original, haciendo constar el cambio y ratificando el contenido de todas las cláusulas del contrato original. Al proyecto de adendum al contrato, se acompañará un informe financiero y un informe jurídico.".

Que, se encuentra en vigencia, la Resolución 724-29-CONATEL-2003, de 2 de diciembre de 2003, que señala: "ARTÍCULO UNO. Las personas jurídicas que hubiesen suscrito títulos habilitantes con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y que, por reforma de sus estatutos hubieren cambiado de nombre, razón social o denominación, notificarán por escrito de dicho cambio a la Secretaría, acompañando la siguiente documentación:...".- "ARTÍCULO TRES. El CONATEL autoriza al Secretario Nacional de Telecomunicaciones que suscriba el correspondiente adendum a los

Ja. H

contratos o permisos que contenga el cambio de nombre, razón social o denominación que cumplan con los requisitos señalados.".

Que, la Resolución 724-29-CONATEL-2003, constituye un complemento de la Resolución 111-06-CONATEL-2000, dado que se incluyen a concesiones y permisos, es decir, a los dos tipos de títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones señalados en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Que, las Resoluciones 111-06-CONATEL-2000 y 724-29-CONATEL-2003, por ser anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no incluyen la delegación a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, para que, en caso de cambiar de denominación los concesionarios o permisionarios, por la creación u operación de empresas públicas, se pueda emitir el correspondiente titulo habilitante de adecuación, en cuanto a la nueva denominación se refiere.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante informe contenido en memorando DGJ-2010-0890, de 26 de mayo de 2010, informa al CONATEL, que, entre otras, las empresas públicas, CNT E.P. ETAPA EP, CELEC EP, EP PETROECUADOR, HIDROPASTAZA EP; y, EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO CIUDAD MITAD DEL MUNDO, han solicitado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que en aplicación de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se formalice a su favor, los títulos habilitantes o autorizaciones conferidas a las sociedad anónimas extinquidas.

Que, para efectos de facturación, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, como paso previo, a la suscripción de las adendas para la formalización de los títulos habilitantes de las empresas públicas, ingresó en la base de datos del Registro Público de Telecomunicaciones, la información relativa a la nueva denominación y RUC de las empresas públicas.

Por lo indicado, es necesario incluir en la Resolución 724-29-CONATEL-2009, de 2 de diciembre de 2003, la delegación expresa a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que, en forma oportuna pueda formalizar los títulos habilitantes que correspondan a las empresas públicas, por cambio de denominación y Registro Único de Contribuyentes – RUC.

En ejercicio de sus competencias:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Modificar la Resolución 724-29-CONATEL-2003, de 2 de diciembre de 2003, añadiendo a continuación del Artículo Tres, el siguiente artículo:

J. #

"Art. En el caso de Empresas Públicas, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, número 2.1.10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, dentro del término de quince días de recibida la petición, suscribirá la correspondiente adenda o acto administrativo modificatorio, según corresponda, por medio del cual se formalice la titularidad de los títulos habilitantes, haciendo constar la denominación de la empresa pública y ratificando en todo lo demás, los derechos y obligaciones, contenidos en el titulo habilitante, dado que, la formalización no constituye per se, cambio de términos, condiciones y plazos, las que de ser preciso incorporar, requerirán aprobación expresa del CONATEL.

El peticionario, deberá presentar como requisitos, copia del decreto ejecutivo, del acto normativo o resolución, según corresponda a la forma de creación, de aquellas señaladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como copia certificada del nombramiento del representante legal.

Cumplido el procedimiento anterior, el que no implica suspensión de obligaciones y limitación del ejercicio de derechos, se procederá con las marginaciones pertinentes, en el Registro Público de Telecomunicaciones.".

ARTÍCULO DOS. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que suscriba las adendas o actos administrativos y se realice las marginaciones correspondientes, que permita formalizar la titularidad a favor de las empresas públicas CNT E.P., ETAPA EP, CELEC EP, EP PETROECUADOR, HIDROPASTAZA EP; y, EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO CIUDAD MITAD DEL MUNDO y de aquellas que hayan solicitado la formalización, con anterioridad a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TRES. La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en los términos señalados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Portoviejo, el 25 de junio de 2010

Ing: Jaime/Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL

Dr. Eduardo Aguirre Valladares SECRETARIO DEL CONATEL